



Sabanalarga, diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00289-00.
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ALBEIRO DE JESUS BARRIOS AVILA.
DEMANDADO: ELIAS DE LOS REYES DE LOS REYES.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA PORPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por el señor ALBEIRO DE JESUS BARRIOS AVILA, contra ELIAS DE JESUS DE LOS REYES DE LOS REYES.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA PORPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial.

Una vez revisada en su contenido, advierte el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- En los hechos de la demanda no se especifica con precisión, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como entro la demandante a ocupar el predio, pues simplemente indica que, comenzó a ejercer actos de señor y dueño sobre el bien objeto de usucapión en el año 2006, por compra que le hiciera al demandado, señor ELIAS DE JESUS DE LOS REYES DE LOS REYES, sin obrar prueba sumaria alguna con que se demuestre la relación contractual génesis de la posesión alegada.
- En el libelo demandatorio, se omitió identificar respectivamente con su número de cédula al demandante ALBEIRO DE JESUS BARRIOS AVILA, y al demandado ELIAS DE JESUS DE LOS REYES DE LOS REYES (Numeral 2º Artículo 82 C.G.P).
- Así mismo, no se solicitó la vinculación y emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto a usucapir, a la luz del Numeral 6º del Artículo 375 del C.G.P.
- No se indica en la demanda, las respectivas direcciones electrónicas de los declarantes EMILSE CUENTAS CASTRO, LORENA MARGARITA CUENTAS OROZCO y ARELYS ISABEL ESCORCIA RODRIGUEZ, para efecto de su citación en la eventual diligencia de ratificación de testimonio. (Artículo 212 del C.G.P., Artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
- Adjuntamente a la demanda, no se allegó el correspondiente Certificado especial de pertenencia de pleno dominio, de que trata el Numeral 5º del Artículo 375 del C.G.P.
- Así mismo se advierte, que el apoderado judicial de la parte demandante, no acreditó con prueba sumaria alguna, haber recibido en “mensaje de datos” el poder de parte de quien le entrega el mandato. Al igual que no indicó expresamente en el aludido documento, la dirección de su correo electrónico y que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5º Decreto 806 de junio 04 de 2020).
- Se omitió presentar simultáneamente con el escrito demandatorio, certificación con que se acredite el envío físico y entrega de la demanda con sus anexos a la





**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

*parte demandada, señor ELIAS DE JESUS DE LOS REYES DE LOS REYES (Artículo 6º
Decreto 806 de junio 04 de 2020).*

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA PORPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por el señor ALBEIRO DE JESUS BARRIOS AVILA, contra ELIAS DE JESUS DE LOS REYES DE LOS REYES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONOZCASELE personería a la Dr. ALBERTO MERCADO SARMIENTO, identificado con la C.C. N° 3.756.999, y T.P. N° 30609 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 11 de agosto de
2021

Notificado por estado N.º 105

MAURICIA MUNERA MIRANDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Juzgado Municipal

Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87da57da99fcc2e5f552edab533c9f5f9df3e25b21de8ec08d146a8fa7a211b8

Documento generado en 10/08/2021 03:55:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

